

19132 RESOLUCION de 3 de julio de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «John Deere», modelo 604.

Solicitada por «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «John Deere», modelo 604, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 45 (cuarenta y cinco) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 3 de julio de 1987.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«John Deere».
Modelo.....	604.
Tipo.....	Ruedas.
Número bastidor o chasis.....	FH 0604 B 334583.
Fabricante.....	«Goldoni, S.p.A.», Migliarina di Carpi, Módena (Italia).
Motor: Denominación.....	Lombardini, modelo 5LD 825-3BI.
Número.....	2819085.
Combustible empleado.....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)
40,7	2.430	540	201	30	710
44,6	2.430	540	-	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	40,7	2.430	540	201	30	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.....	44,6	2.430	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba de potencia sostenida a la velocidad del motor -2.600 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados.....	41,0	2.600	578	207	30	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.....	45,0	2.600	578	-	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -2.430 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

19133 RESOLUCION de 7 de julio de 1987, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas suscrito entre la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja y dicho Instituto.

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se ha suscrito, con fecha 23 de junio de 1987, un Convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acordada en su sesión del día 12 de mayo de 1987, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, resuelvo que el mismo sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado», como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de julio de 1987.—El Director, Mariano Sanz Pech.

CONVENIO DE COOPERACION PARA LA RESTAURACION HIDROLOGICO-FORESTAL DE CUENCAS ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

De una parte, el excelentísimo señor don Pedro Conde Sáenz.
De otra, el ilustrísimo señor don Mariano Sanz Pech.

INTERVIENEN

El excelentísimo señor don Pedro Conde Sáenz, en nombre de la Comunidad Autónoma de la Rioja (en adelante Comunidad Autónoma).

El ilustrísimo señor don Mariano Sanz Pech, en nombre del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (en adelante ICONA).

Las facultades del primero resulta de su nombramiento como Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con la competencia inherente a dicho cargo como órgano de contratación sobre la materia de este Convenio.

Las facultades del segundo resultan de su nombramiento como Director del Organismo autónomo referido por Real Decreto 1812/1986, de 5 de septiembre, y de la competencia que le atribuyen como órgano de contratación la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Ley y Reglamento de Contratos del Estado y las disposiciones orgánicas correspondientes.

EXPONEN

El proceso de transferencia de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma, conforme al título VIII de la Constitución Española y al contenido del Estatuto de Autonomía para La Rioja, culminó con el Real Decreto 848/1985, de transferencia.

De acuerdo con las previsiones de dicho Real Decreto y de los preceptos incluidos en el artículo 149.1.º, 13, 23 y 24, del texto constitucional, en el que se concretan algunas de las competencias y funciones reservadas al Estado y con el objetivo de conseguir aplicar a la planificación y ejecución de las obras de restauración hidrológico-forestal los principios de objetividad, eficacia y descentralización exigidos por el artículo 103 de la Constitución a la actuación de la Administración Pública, se concluyó, con fecha 21 de mayo de 1986, un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Rioja y el ICONA.

La experiencia obtenida con su aplicación ha puesto de manifiesto unas serias disfunciones, que es necesario corregir en un nuevo texto.

A estos efectos y previa denuncia de común acuerdo por las parte firmantes del anterior Convenio, se procede, en el día de la fecha, a su sustitución mediante la manifestación de un nuevo acuerdo de voluntades, concretadas en las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio el establecimiento de un régimen de cooperación entre el ICONA y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el apartado primero, uno, del epígrafe D, del anexo I, del Real Decreto 848/1985, de traspaso de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza, para la ejecución de las actuaciones dimanadas de la planificación hidrológico-forestal en lo que afecte al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.